

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Organo del Gobierno del Distrito Federal

DECIMA EPOCA 31 DE DICIEMBRE DE 2000 No. 227

INDICE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EJERCICIO FISCAL 2001	EL	2
DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001		7
AVISO		25

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL II LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- II LEGISLATURA)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal 2001 el Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		MILES DE PESOS
I.	IMPUESTOS:	13,426,337.8
1.	Predial.	5,997,263.5
2.	Sobre Adquisición de Inmuebles.	1,097,141.6
3.	Sobre Espectáculos Públicos.	105,759.1
4.	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	158,411.4
5.	Sobre Nó minas.	5,643,296.3
6.	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	303,085.1
7.	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	44,015.0
8.	Por la Prestación de Servicios de Hospedaje.	77,365.8
II.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	1.0
III	. DERECHOS:	5,354,451.9
1.	Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua.	2,846,205.2
2.	Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la	368,501.5
	Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías.	

3.

4. Po	or los Servicios de Control Vehicular.	1,107,723.8
5. Po	or los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos.	37,277.5
6. Po	or el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.	31,864.1
7. Po	or el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles.	41,792.2
8. Po	or Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos.	64,042.6
9. Po	or la Prestación de Servicios del Registro Civil.	97,542.0
10. Po	or los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica	
y po	or la autorización para usar las redes de agua y drenaje.	119,137.2
10. Po	or los Servicios de Expedición de Licencias.	189,668.0
11. Po	or los Servicios de Alineamiento y Señalamientos de Número	
Ofic	ial y de la Expedición de Constancias de Zonificación y de	
Uso	de Inmuebles.	41,624.3
12. Po	or Descarga a la Red de Drenaje.	127,694.8
13. De	erechos por Servicios de Recolección y Recepción de	
Re	esiduos Sólidos.	7,862.8
14. De	erechos por el Uso de Centros de Transferencia Modal.	17,091.0
15. Po	or la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a	
Co	ontrato, así como la Auditoría de las mis mas.	138,097.0
16. Ot	ros Derechos.	118,327.9
IV	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES:	1.0
\mathbf{v}	ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES:	488,159.4
VI	PRODUCTOS:	755,743.7
de l	ervicios que corresponden a Funciones Derecho Privado (Otros) or el Uso, Aprovechamiento o Enajenación	923.4
de B	ienes del Dominio Privado.	754,820.3
a) b)	Tierras y construcciones. Enajenación de Muebles e Inmuebles.	19,493.4 6,038.8
c)	Intereses de Valores, Créditos y Bonos.	499,386.0
d)	Programa de Uso Eficiente del Agua.	1.0
e)	Planta de Asfalto.	117,849.8
f)	Productos que se destinen a la unidad generadora de los	
	mismos.	1.0
g)	Venta de Hologramas de la Verificación Vehicular	
	Obligatoria.	109,743.7

h) Otros.	2,306.6
VII. APROVECHAMIENTOS.	6,949,361.5
1. Policía Auxiliar.	4,009,435.6
2. Policía Bancaria e Industrial.	2,128,000.0
3. Multas de Tránsito.	53,658.1
4. Otras Multas Administrativas, así como las	
Impuestas por Autoridades Uddiciales y Recuperación	
del Daño Denunciado por los Ofendidos	157,012.6
5. Recuperación de Impuestos Federales.	563,894.2
6. Reposición de gastos que tengan por objeto	
mantener el orden y la seguridad en la presentación	
de Espectáculos Públicos.	1.0
7. Aportaciones en efectivo por fraccionamiento de	
terrenos, por la construcción de conjunto habitacionales,	
así como por quienes construyen obras nuevas para la	
dotación general de infraestructura, equipo y servicios	
urbanos.	1.0
8. Venta de Bases para Licitaciones Públicas.	12,307.5
9. Por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de	
actividades comerciales.	20,537.7
11. Aprovechamientos que se destinen a la unidad	
generadora de los mismos.	1.0
11. Ausencias.	1.0
12. Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones.	1.0
13. Resarcimiento o Reintegros.	1.0
14. Seguros, Reaseguros, Fianzas y Cauciones.	1.0
15. Donativos y Donaciones.	1.0
16. Otros no especificados.	4,507.8
VIII. PARTICIPACIONES POR ACTOS DE COORDINACION FISCAL CON LA FEDERACION :	4,822,138.5
1. Por la Participación de la Recaudación del Impuesto Sobre	
Tenencia o Uso de Vehículos.	3,609,635.9
2. Por la Participación de la Recaudación del Impuesto Sobre	
Automóviles Nuevos	1,162,875.9

3. Por Incentivos de Fiscalización y Gestión de Cobro.	25,611.1	
4. Por Multas Administrativas Impuestas por		
Autoridades Federales no Fiscales	24,015.6	
IX. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES:	22,572,431.2	
1. Por el Fondo General de Participaciones.	19,973,389.0	
2. Por el Fondo de Fomento Municipal.	1,882,331.0	
3. Participaciones en Impuestos Especiales Sobre		
Producción y Servicios.	716,711.2	
X. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS):	700,000.0	
XI. OTROS INGRESOS:	10,137,697.5	
1. Ingresos propios de organismos descentralizados y de		
Empresas de participación Estatal.	4,500,265.0	
2. Transferencias del Gobierno Federal.	5,637,432.5	
2.A. Fondos de Aportaciones Federales.	4,233,152.5	
a) Fondo de Aportaciones para los		
Servicios de Salud.	1,485,200.0	
b) Fondo de Aportaciones Múltiples.	701,533.2	
c) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública		
de los Estados y del Distrito Federal.	427,500.0	
d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento		
de los Municipios.	1,618,919.3	
2.B. Otras transferencias.	1,404,281.0	
a) Convenios con la Federación.	320,000.0	
b) Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de		
las Entidades Federativas.	1,084,280.0	
TOTAL	65,206,323.5	

ARTICULO 2º.- El monto del endeudamiento neto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el ejercicio fiscal, corresponde a lo determinado por el Congreso de la Unión para el financiamiento en la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2001, es por la cantidad de 5,500 millones de pesos.

ARTICULO 3º.- En caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al 2% mensual sobre los créditos fiscales excluídos los accesorios, durante el año 2001. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Indice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, y
- b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficialde la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Indice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco a que se refiere el artículo 57 del Código Financiero del Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTICULO 4°.- A los usuarios de servicio de uso mi xto de servicio medido que su inmueble tenga una vivienda y un local con giro comercial determinado por la Comisión de Aguas del Distrito Federal, como seco o semihúmedo, se les aplicará la tarifa doméstica a los primeros 70 metros cúbicos y a cada metro cúbico adicional se le aplicará la tarifa no doméstica.

ARTICULO 5º.- Los ingresos que se recauden por los diveros conceptos que establece esta Ley se concentrarán sin excepción en la Tesorería del Distrito Federal salvo lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 6°.- Los recursos remanentes del ejercicio anterior se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, atendiendo a la estimación que de los mismos realice la Secretaría de Finanzas al término del año correspondiente y a su determinación definitiva al concluir el pago del pasivo circulante en términos de ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 30 de diciembre de dos mil.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAUL ARMANDO QUINTERO MARTINEZ, PRESIDENTE.- DIP. DIONE ANGUIANO FLORES, SECRETARIA.- HUMBERTO SERRANO PEREZ, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y uno días del mes de diciembre de dos mil.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSE AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, CARLOS MANUEL URZÚA MACIAS.- FIRMA.

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- II LEGISLATURA)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA

DECRETA:

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio y el control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2001 se sujetarán a las disposiciones de este Decreto, del Código Financiero del Distrito Federal y demás aplicables en la materia.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Dependencias: Las unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada;

Órganos Desconcentrados: Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, los cuales integran la Administración Pública Desconcentrada:

Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el

Órganos Autónomos: Los Órganos Autónomos a los que se refiere el artículo 385 del Código;

Tribunal: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

Junta: La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal;

Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, los cuales conforman la Administración Pública Paraestatal;

Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

Oficialía: La Oficialía Mayor del Distrito Federal;

Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;

Dependencias Coordinadoras de Sector: Las Secretarías, Consejería, Oficialía, Contraloría y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

Código: El Código Financiero del Distrito Federal, y

Decreto: El Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2001.

Artículo 3.- La Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Código, tiene encomendado el manejo, control y evaluación del ejercicio presupuestal del presente Decreto; para este propósito, podrá interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, adoptará las medidas conducentes para su correcta aplicación y establecerá y efectuará en su caso, las recomendaciones pertinentes para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y demás unidades ejecutoras del gasto.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto para las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, importarán la cantidad de 30,294,362,486 pesos y se distribuirán de la siguiente manera:

Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	286,862,739
Secretaría de Gobierno	1,382,978,559
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	161,869,146
Secretaría de Desarrollo Económico	231,536,104
Secretaría del Medio Ambiente	825,289,389
Secretaría de Obras y Servicios	7,427,270,254
Secretaría de Desarrollo Social	1,060,665,355
Secretaría de Salud	4,074,838,550
Secretaría de Finanzas	1,309,662,599
Secretaría de Transportes y Vialidad	908,860,974
Secretaría de Seguridad Pública	8,372,987,778
Secretaría de Turismo	124,951,208
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	3,038,339,146
Oficialía Mayor	546,477,227
Contraloría General del Distrito Federal	285,107,370
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	256,666,088
Suma:	30.294.362.486

Suma: 30,294,362,486

Artículo 5.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto para las Delegaciones suman 16,680,000,000.0 pesos y se distribuirán de la siguiente manera:

Delegación Álvaro Obregón	1,156,013,938.0
Delegación Azcapotzalco	854,570,227.0
Delegación Benito Juárez	844,056,493.0
Delegación Coyoacán	1,012,675,810.0
Delegación Cuajimalpa de Morelos	484,993,399.0
Delegación Cuauhtémoc	1,677,073,156.0
Delegación Gustavo A. Madero	1,995,740,247.0
Delegación Iztacalco	792,871,670.0
Delegación Iztapalapa	2,270,154,035.0
Delegación Magdalena Contreras	509,932,284.0
Delegación Miguel Hidalgo	1,028,825,234.0
Delegación Milpa Alta	481,226,249.0
Delegación Tláhuac	661,701,437.0
Delegación Tlalpan	984,687,668.0

Delegación Venustiano Carranza	1,173,554,213.0
Delegación Xochimilco	751,923,940.0
Suma:	16,680,000,000.0

Los recursos previstos en este artículo corresponden a los asignados para las funciones y estructuras orgánicas vigentes de las Delegaciones, así como los recursos orientados a seguridad pública.

Artículo 6.- Las erogaciones programables previstas para las entidades, cuyos programas están incluidos en este Presupuesto ascienden a 14,366,165,462 pesos y se distribuirán de la siguiente manera:

Transporter	7 102 670 620
Transportes	7,193,670,630
Sistema de Transporte Colectivo (Metro)	5,493,528,809
Servicio de Transportes Eléctricos	927,040,986
Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal	773,100,835
Vivienda	2,328,871,759
Instituto de Vivienda del Distrito Federal	2,257,421,210
Fideicomiso Programa Casa Propia	21,546,939
Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda	25,768,142
Popular II Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano	24,135,468
Salud y Asistencia Social	2,637,490,737
•	2,037,490,737
Fideicomiso de los Institutos para los Niños de la Calle y las Adicciones	00,984,977
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal	1,523,429,857
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	862,897,923
Instituto de la Cultura de la Ciudad de México	184,177,980
Otras Entidades	2,206,132,336
Procuraduría Social del Distrito Federal	170,331,686
Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal	38,100,477
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	133,700,000
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal	538,871,945
Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal	506,885,114
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	475,350,623
Fideicomiso de Estudios Estratégicos sobre la Ciudad de	6,466,430
México	0,100,130
Fideicomiso Programa Integral Parques Zoológicos	4,268,093
Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal	332,157,968
Suma:	14,366,165,462
	, , -, -

Artículo 7.- Las erogaciones previstas para los Institutos de Ciencia y Tecnología, de la Juventud y de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, importan la cantidad de 200,000.000 pesos.

Artículo 8.- Las erogaciones previstas para la Asamblea, importan la cantidad de 584,248,000 pesos.

Las erogaciones previstas para la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son del orden de 134,338,490 pesos.

Artículo 9.- Las erogaciones previstas para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ascienden a 1,906,875,000 pesos.

Las erogaciones previstas para el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, suman 87,555,916 pesos.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral del Distrito Federal, ascienden a 678,188,772 pesos.

Las erogaciones para el Tribunal Electoral del Distrito Federal importan la cantidad de 116,283,542 pesos.

Artículo 11.- Las erogaciones para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ascienden a 117,842,796 pesos.

Artículo 12.- Las erogaciones para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, son de 121,041,628 pesos.

Artículo 13.- Las erogaciones para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, son de 146,218,699 pesos.

Artículo 14.- Las erogaciones previstas para el pago del costo financiero de la deuda del Sector Central, importan la cantidad de 3,839,436,661 pesos.

El costo financiero de la deuda correspondiente a las entidades paraestatales comprendidas en el Artículo 6 de este Decreto asciende a 891,800,000 pesos.

Las erogaciones para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) del Distrito Federal importan la cantidad de 542,124,549 pesos.

Artículo 15.- La administración, control, asignación y en su caso, ejercicio de los recursos asignados para el pago del costo financiero de la deuda y del pago de ADEFAS del Sector Central a que se refiere el presente Decreto, se encomienda a la Secretaría.

Artículo 16.- De acuerdo con las prioridades del Gobierno del Distrito Federal, las asignaciones para el Gabinete Órganos Autónomos a nivel de programa, son las siguientes:

	ORGANOS AUTONOMOS	3,892,592,843
1	Legislación del Distrito Federal	584,248,000
2	Fiscalización de la Hacienda Pública	134,338,490
4	Administración Electoral en el Distrito Federal	793,222,314
5	Poder Judicial	1,808,927,227
6	Impartición de Justicia Laboral	145,723,049
7	Impartición de Justicia Administrativa	120,941,628
11	Derechos Humanos	117,842,796
28	Becas e Intercambio Educativo	1,966,850
29	Capacitación a Servidores Públicos	9,130,732
44	Protección Social	23,839,357
64	Construcción y Mantenimiento de Edificios Administrativos	
		152,412,400

Artículo 17.- De acuerdo con las prioridades del Gobierno del Distrito Federal, las asignaciones para los Gabinetes de las delegaciones a nivel de programa, son las siguientes:

GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA

3 Participación Ciudadana Seguridad Pública **2,966,199,303** 524,671,561

Suma:

2,441,527,742

16,680,000,000

12		, , ,
	PROGRESO CON JUSTICIA	3,055,118,128
25	Infraestructura para la Educación Preescolar	168,652,541
	Infraestructura para la Educación Primaria	292,157,745
27	•	212,475,529
31	Atención y Apoyo a la Cultura, Recreación y Esparcimiento	399,814,451
32	Infraestructura para el Desarrollo y Promoción de la Cultura	200,026,078
33	Desarrollo del Deporte	268,167,643
34	Infraestructura para el Deporte	265,149,802
35	Atención Preventiva, Curativa y Hospitalización	2,422,934
38	Construcción, Ampliación y Mantenimiento de Unidades de Atención Médica	15,744,277
	Regulación y Control Sanitario	3,486,845
43	Promoción del Desarrollo Familiar y Comunitario	10,170,026
44	Protección Social	619,246,137
	Infraestructura Social	269,955,011
47	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2,216,004
	Fomento y Regulación del Comercio	41,084,345
51	1	215,494,445
56	Producción y Fomento de la Actividad Agrícola y Pecuaria	68,854,315
	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	3,717,039,514
	Administración Central	3,600,451,949
	Modernización de la Administración Pública	53,899,293
	Becas e Intercambio Educativo	33,158,666
29	Capacitación a Servidores Públicos	14,098,445
57	Promoción y Fomento de la Actividad Turística	15,431,161
	DESARROLLO SUSTENTABLE	6,941,643,055
13	Protección Civil	51,350,897
	Infraestructura Urbana	3,395,270,911
	Construcción, Mejoramiento y Apoyo a la Vivienda	160,149,099
60	8	178,611,351
61	Construcción y Adecuación para el Agua Potable	404,909,326
62	Infraestructura para el Drenaje y Tratamiento de Agua Negras	652,219,213
63	Regulación de los Asentamientos Humanos	21,063,738
	Construcción y Mantenimiento de Edificios Administrativos	565,893,658
67		1,125,485,320
	Preservación y Restauración de Ecosistemas	347,953,593
	Fomento de la Producción Forestal	1,575,798
71	Regulación del Transporte Urbano	37,160,151

Artículo 18.- De acuerdo con las prioridades del Gobierno del Distrito Federal, las asignaciones para los Gabinetes de las dependencias a nivel de programa, son las siguientes:

	GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA	12,204,589,761
3	Participación Ciudadana	26,275,581
8	Administración de Justicia y Persecución del Delito	2,957,927,395
9	Procuración de Justicia Social y Laboral	201,181,412
12		8,025,946,967
14	Formación y Profesionalización Policial	95,556,882
15	Prevención del Delito	3,823,620
16	Readaptación Social	887,411,474
19	Coordinación Metropolitana	6,466,430
	PROGRESO CON JUSTICIA	8,766,678,583
25	Infraestructura para la Educación Preescolar	5,309,976
	Infraestructura para la Educación Primaria	11,613,380
	Infraestructura para la Educación Secundaria	7,190,587
31	Atención y Apoyo a la Cultura, Recreación y Esparcimiento	321,286,015
	Infraestructura para el Desarrollo y Promoción de la Cultura	58,500,000
	Desarrollo del Deporte	124,318,645
	Atención Preventiva, Curativa y Hospitalización	3,357,347,155
	Atención de Urgencias, Emergencias y Desastres	437,584,433
	Planificación Familiar y Orientación para la Salud	217,338,004
	Construcción, Ampliación y Mantenimiento de Unidades de	141,410,866
	Atención Médica	
	Regulación y Control Sanitario	19,795,115
	Pensiones, Jubilaciones y Ayudas	595,036,565
41		322,578,497
	Atención y Mejoramiento Nutricional	560,536,900
43		289,735,084
	Protección Social	1,510,819,951
	Protección y Asistencia a la Población en Desamparo	49,868,939
	Infraestructura Social	32,838,212
47	Capacitación para el Trabajo	5,852,143
48	Seguridad e Higiene en el Trabajo	14,071,681
49	1	21,914,593
	Fomento y Regulación del Comercio	16,153,163
	Promoción y Fomento Industrial	5,333,594
56	Producción y Fomento de la Actividad Agrícola y Pecuaria	179,141,850
74	Apoyo al Desarrollo de la Infraestructura Productiva	138,100,477
77	Infraestructura para la Educación Media Superior y Superior	323,002,758
	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	6,975,878,949
10	Procuración de Justicia Fiscal	34,721,804
17	Conducción y Coordinación de la Política de Desarrollo	510,053,727
18	Conducción de la Política Financiera	1,434,599,887
20	Administración Central	1,689,317,675
21	Administración Paraestatal	2,075,246,836
22	Control de la Gestión Gubernamental	284,294,365
23	Modernización de la Administración Pública	29,066,458
24	Comunicación Social	213,631,121
28	Becas e Intercambio Educativo	123,077,387
29	Capacitación a Servidores Públicos	100,747,585
30	Apoyo y Fomento a la Investigación Científica y Desarrollo	2,293,184
50	Tecnológico	00 702 070
52	Arrendamiento y Comercialización de Inmuebles	80,782,968

54	Producción de Papel, Impresos y Publicaciones	92,412,755
57	Promoción y Fomento de la Actividad Turística	105,633,197
80	Apoyo a las Dependencias	200,000,000
	DESARROLLO SUSTENTABLE	16,913,380,655
13	Protección Civil	372,633,112
55	Producción de Material Asfáltico	175,417,976
58	Infraestructura Urbana	507,696,780
59	Construcción, Mejoramiento y Apoyo a la Vivienda	2,171,676,306
60	Suministro de Agua Potable	1,928,412,346
61	Construcción y Adecuación para el Agua Potable	862,283,260
62	Infraestructura para el Drenaje y Tratamiento de Agua Negras	1,373,240,221
63	Regulación de los Asentamientos Humanos	216,866,377
64	Construcción y Mantenimiento de Edificios Administrativos	65,324,686
65	Regulación y Prevención de la Contaminación del Aire	104,740,246
66	Regulación y Prevención de la Contaminación del Agua	262,230,452
67	Control de Residuos Sólidos	962,470,311
68	Infraestructura Ecológica	64,176,473
69	Preservación y Restauración de Ecosistemas	481,260,654
70	Fomento de la Producción Forestal	87,236,119
71	Regulación del Transporte Urbano	812,154,445
72	Servicios de Transportación y de Estacionamientos	2,640,899,488
73	Infraestructura para el Transporte Urbano	3,824,661,403
	Suma:	44,860,527,948

Artículo 19.- De acuerdo con las prioridades del Gobierno del Distrito Federal, las asignaciones para el Gabinete de las deuda pública a nivel de programa, son las siguientes:

DEUDA PUBLICA5,273,361,21075 Ejecución y Control del Crédito Público4,731,236,66176 Adeudos de Ejercicio Fiscales Anteriores542,124,549

Artículo 20.- De acuerdo con las necesidades planteadas por la población de la Ciudad de México, se establecen para su atención los siguientes programas prioritarios:

- 05 Poder Judicial
- 08 Administración de Justicia y Persecución del Delito
- 12 Seguridad Pública
- 16 Readaptación Social
- 25 Infraestructura para la Educación Preescolar
- 26 Infraestructura para la Educación Primaria
- 27 Infraestructura para la Educación Secundaria
- 31 Atención y Apoyo a la Cultura, Recreación y Esparcimiento
- 35 Atención Preventiva, Curativa y Hospitalización
- 38 Construcción, Ampliación y Mantenimiento de Unidades de Atención Médica
- 42 Atención y Mejoramiento Nutricional
- 45 Protección y Asistencia a la Población en Desamparo
- 47 Capacitación para el Trabajo
- 48 Seguridad e Higiene en el Trabajo

- 49 Conducción de la Política y Fomento al Empleo
- 59 Construcción, Mejoramiento y Apoyo a la Vivienda
- 60 Suministro de Agua Potable
- 61 Construcción y Adecuación para el Agua Potable

La Secretaría, previo acuerdo con el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, podrá determinar la eliminación de conceptos de gasto y la liberación de recursos asignados a los programas no prioritarios, con objeto de fomentar el ahorro presupuestal o de canalizar los recursos a los programas prioritarios.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales procurarán introducir perspectiva de género en todos sus programas y en la distribución de los recursos.

La Secretaría deberá informar a la Asamblea sobre los alcances y metas logrados con estas reasignaciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 21.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal, Junta, Comisión y órganos autónomos que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las actividades institucionales y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 22.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal, Junta, Comisión y órganos autónomos que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 23.- Queda prohibido a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a la Comisión, Tribunal, Junta y órganos autónomos que ejerzan recursos previstos en este presupuesto, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus actividades institucionales y metas aprobadas.

Artículo 24.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el Tribunal y la Junta no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales, celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello, no cuentan con la autorización previa de la Secretaría y, en su caso del órgano de gobierno, en los términos establecidos en el Código.

Artículo 25.- La Contraloría en el ámbito de su competencia, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de la Administración Pública del Distrito Federal, que comprende el presente Decreto, en relación con los objetivos, estrategias, impacto y prioridades del Gobierno del Distrito Federal, a fin de que se adopten las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas. Los informes correspondientes serán remitidos por escrito a la Asamblea, en términos de lo dispuesto en el artículo 22-Bis del Código Financiero.

Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal estarán obligados a proporcionar la información que les sea solicitada por la Contraloría, a fin de que ésta pueda realizar las funciones de fiscalización e inspección del ejercicio del gasto público.

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

Artículo 26.- En el ejercicio de sus presupues tos, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la Junta y el Tribunal se sujetarán estrictamente a sus calendarios de gasto, los cuales se elaborarán según lo dispuesto en el Código. La Secretaría les comunicará la autorización de dichos calendarios a más tardar a los 20 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo 27.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la Junta y el Tribunal, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos, en los términos de la ley de la materia.

Artículo 28.- Las adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría; en consecuencia, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la Junta y el Tribunal, así como los demás que las leyes establezcan, deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a los calendarios aprobados.

Artículo 29.- Los órganos autónomos y la Comisión ejercerán su presupuesto con la autonomía que sus ordenamientos les confieren, para lo cual se establecerán previamente calendarios de ministraciones, mismos que estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal. Los órganos internos de administración respectivos, serán los responsables de recibir y manejar los fondos y sus órganos internos de control, de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos.

Artículo 30.- La Secretaría autorizará a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, las ministraciones de fondos de acuerdo con los programas, actividades institucionales y metas correspondientes y en función de sus disponibilidades, conforme al calendario financiero aprobado; podrá reservarse dicha autorización, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y del desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las actividades institucionales y metas de los programas aprobados o se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos asignados;
- III. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría;
- IV. En el caso de transferencias y aportaciones autorizadas, no remitan los informes programático-presupuestales en los términos y plazos establecidos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por los mismos conceptos se hubiesen autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado, y
- V. En general no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 31.- Las delegaciones recibirán los recursos aprobados en base a su calendario financiero mensual y de acuerdo con sus compromisos de pago, debidamente justificados en relación con las funciones a su cargo.

Tratándose de recursos crediticios y transferencias federales, su ejercicio se ajustará a las disposiciones federales aplicables.

Artículo 32.- El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias, órganos

desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando se presente una disminución de los ingresos previstos en el Artículo 1° de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2001.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las actividades institucionales y metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por los proyectos nuevos cuya cancelación tenga el menor impacto para la población en condiciones de pobreza y abandono. De lo anterior se dará cuenta a la Asamblea en los informes trimestrales.

Artículo 33.- El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el Artículo 1° de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2001, preferentemente a los programas prioritarios que contempla este Decreto y para apoyar los programas que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, así como al mantenimiento de los servicios públicos.

Los excedentes que resulten de los ingresos propios de las entidades a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto se destinarán a aquellas que los generen.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal informará a la Asamblea en el curso de los informes trimestrales que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y al rendir la Cuenta Pública.

Artículo 34.- Las cantidades que se recauden por cualesquiera de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser enteradas a la Tesorería del Distrito Federal, salvo los casos que expresamente determine la Secretaría y hasta por los montos que establezca, en función de las necesidades de los servicios a los que estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Artículo 35.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas y dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos por demarcación territorial y entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos, cuando por razones de interés social, económico o seguridad pública lo considere necesario.

Estas modificaciones no podrán:

- I. Transferir recursos destinados a programas prioritarios hacia programas no prioritarios.
- II. Disminuir el monto consignado en el Decreto de Presupuesto de Egresos para la atención de programas prioritarios, salvo que se hayan concluido las metas.

Sólo podrá exceptuarse de lo anterior cuando existan situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, plagas, epidemias o cuando se trate alguna situación de emergencia que afecte total o parcialmente el territorio del Distrito Federal.

Cualquier modificación que no cumpla los requisitos antes señalados requerirá aprobación previa, en su caso, de la Asamblea o, cuando ésta se encuentre en receso, por la Comisión de Gobierno, la que deberá resolver durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasado los cuales sino se objeta, se considerará aprobada.

Cuando el ajuste alcance en forma acumulada el 10% del Presupuesto Anual asignado a cada dependencia, órgano desconcentrado, órgano político administrativo por demarcación territorial y entidad, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal deberá informar en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas."

Artículo 36.- Los órganos autónomos que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal, conserven fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal, y en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán destinarse previa aprobación de sus órganos de gobierno a programas prioritarios o bien para los fines que

correspondan de acuerdo a su origen. Asimismo, se informará a la Secretaría en el mes de enero, el monto y destino que respecto de dichos recursos se haya determinado.

Artículo 37.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, el Tribunal, la Junta y la Comisión que ejerzan recursos aprobados en este presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del año 2001. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Los fondos presupuestales que al término del ejercicio fiscal conserven dichas unidades ejecutoras del gasto, así como los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría dentro de los cinco primeros días hábiles de enero inmediato siguiente. Tratándose de transferencias federales, el término para su entero será dentro de los dos primeros días hábiles de enero.

TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 38.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, deberán reducirse al mínimo indispensable, sujetando su uso a los siguientes criterios de racionalidad, disciplina y austeridad, o bien obtener la autorización correspondiente de la Secretaría y la Oficialía, y efectuarse, en su caso, solamente cuando se cuente con suficiencia presupuestal y la autorización expresa de los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades:

- I. Alimentación de personas.- Los gastos que realicen los servidores públicos por este concepto, se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, apegándose a la normatividad expedida por la Secretaría y la Oficialía;
- II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.- Se establecerán programas para fomentar el ahorro, mismos que deberán someter a la autorización de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente, a más tardar el 31 de marzo de 2001;
- III. Combustibles.- Se reducirán las asignaciones para el consumo de combustibles; asimismo, deberán reducir la asignación mensual de combustible para el consumo de servidores públicos de nivel superior;
- IV. Servicio Telefónico.- Se establecerán programas para la contratación de líneas con entrada y salida de llamadas locales, pero con límite de monto para las salidas; y contratación de líneas exclusivamente para funcionarios de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales con un monto límite de asignación;
- V. Oficinas de Funcionarios.- No se podrán adquirir vehículos, mobiliario y equipo;
- VI. Arrendamientos.- Se optimizará la ocupación de los espacios físicos y el uso del mobiliario y equipo, en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa;
- VII. Asesorías.- En gasto por concepto de asesorías, se restringirán los recursos para la contratación de asesores por dependencia.

Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los servicios profesionales que se contraten deberán ser indispensables para el cumplimento de los programas autorizados;

- VIII. Estudios e Investigaciones.- Sólo se autorizarán los estudios que realicen las Secretarías del Medio Ambiente y de Obras y Servicios en materia ambiental, acelerógrafos y alerta sísmica, así como los que realizan los organismos denominados Servicios de Salud Pública y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal con los recursos federales que reciben;
- IX. Publicidad, Propaganda, Publicaciones Oficiales y en general los relacionados con Actividades de Comunicación Social.- Se reducirán las asignaciones en alrededor de 50% y se concentrarán en la Dirección General de Comunicación Social. Asimismo, se sujetarán a los criterios y autorización que determinen la Oficialía y la Dirección General de Comunicación Social; las erogaciones por estos conceptos que realicen las entidades se autorizarán además por su órgano de gobierno, con base en los lineamientos que se establezcan para el efecto;
- X. Viáticos y Pasajes.- Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables.
- XI. Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, gastos de representación y para investigaciones oficiales.- Se requerirá autorización expresa del Jefe de Gobierno.

Artículo 39.- Considerando que son artículos restringidos, los titulares de las dependencias y órganos desconcentrados sólo con autorización de la Oficialía podrán efectuar adquisiciones de:

- I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones;
- II. Vehículos terrestres y aéreos, únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia y los servicios de salud, y
- III. Bienes inmuebles para oficinas públicas, sólo en los casos que sean indispensables para la operación de las dependencias y órganos desconcentrados, de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa.

Tratándose de entidades, se requerirá de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno, la cual deberá sujetarse a la normatividad vigente.

La restricción del gasto por los bienes mencionados, es aplicable a las Delegaciones, requiriéndose para tales efectos la autorización del Jefe Delegacional.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 40.- Las remuneraciones que correspondan a los servidores públicos de mandos superiores por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones, no podrán ser distintas a las establecidas en este Decreto.

TABULADOR DE SUELDOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2001

Puesto	Percepción mens	ual	
Jefe de Gobiemo	\$63,368	\$63,368	
Secretario o puestos homólogos	\$63,096	\$63,096	
Subsecretario, Delegado o puestos homólogos	\$59,747	\$59,747	
	Mínimo	Máximo	
Director General o puestos homólogos	\$57,885	\$58,816	

Artículo 41.- Las dependencias y entidades deberán tener a disposición del público interesado la información sobre las percepciones netas mensuales que, conforme a las disposiciones del presente Decreto, perciban los servidores públicos,

detallando nombre y puesto, incluyendo aquellas personas que se encuentren contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Artículo 42. - Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo podrán crear nuevas plazas o en su caso categorías, así como conversiones de plazas y renivelaciones de puestos, cuando realicen adecuaciones con movimientos de plazas a costos compensados, que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, y cuenten previamente con la autorización de la Secretaría y de la Oficialía, la cual se otorgará siempre que:

- I. Las plazas se cubran con recursos del capítulo de servicios personales o de la partida 3806 "Asignaciones para requerimientos de cargos de servidores públicos de mandos medios y superiores", y
- II. Las economías o ahorros del presupuesto de servicios personales no se apliquen a la creación de nuevas plazas.

No serán aplicables las disposiciones anteriores para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que presten los servicios de salud, seguridad pública y servicios de emergencia.

En el caso de las entidades las plazas de nueva creación serán autorizadas además por su órgano de gobierno.

La designación o contratación de personal para ocupar las plazas a que se refieren los párrafos anteriores surtirá efectos a partir de la fecha en que se reciban las autorizaciones correspondientes, sin que pueda dárseles efectos retroactivos.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, sólo podrán hacer adecuaciones a sus estructuras orgánicas y ocupacionales con la autorización del Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, previo dictamen de la Oficialía y la validación de la suficiencia presupuestal por parte de la Secretaría; tratándose de las entidades además se requerirá la autorización de su órgano de gobierno, de conformidad con las normas y reglas vigentes en la materia.

Las delegaciones para la adecuación de sus estructuras orgánicas, deberán contar con la suficiencia de recursos presupuestales y autorización del Jefe Delegacional.

Artículo 43.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, al realizar pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales, aportaciones de seguridad social y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios que en materia de servicios personales establezca el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Oficialía y de la Secretaría.
- II. Cubrirlos en los términos autorizados por la Oficialía, la Secretaría y por los acuerdos de los órganos de gobierno en el caso de las entidades;
- III. Dar prioridad a los traspasos de plazas y de recursos asignados a sus presupulestos en las acciones de descentralización, entre sus unidades responsables y programas, sin que ello implique la creación de nuevas plazas;

En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas conforme a las normas y lineamientos vigentes y en el caso de las entidades por los acuerdos que expida el órgano de gobierno respectivo, conforme a los lineamientos que se emitan.

Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, se apegarán a los límites legales y en las estrictamente indispensables. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales respectivas;

Las remuneraciones adicionales referidas, así como otras prestaciones se regularán por las disposiciones que establezcan la Oficialía y la Secretaría, y en su caso el órgano de gobierno respectivo.

Abstenerse de cubrir remuneraciones por concepto de honorarios al personal eventual, distintas a sus sueldos, así como salarios que rebasen los montos autorizados por la Oficialía y la Secretaría.

Por lo que se refiere a los contratos por honorarios que se tengan celebrados hasta el 31 de diciembre de 2000, las dependencias y órganos desconcentrados deberán obtener en el transcurso de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la autorización de la Oficialía para la renovación de los que únicamente instruya la Jefatura de Gobierno;

Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que dichas contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente a servicios personales de la propia dependencia u órgano desconcentrado y se cuente con la autorización previa y expresa de la Oficialía;

No se otorgarán remuneraciones adicionales a miembros de órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades;

Sujetarse a los lineamientos que expidan la Oficialía y la Secretaría, así como a los criterios de austeridad de este Decreto para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales, y

Abstenerse de realizar traspasos de recursos que en cualquier forma afecten las asignaciones por el capítulo de servicios personales excepto los casos que autorice la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 44. La inversión pública comprende toda erogación prevista en el Presupuesto de Egresos para el cumplimiento de los programas autorizados en el mismo, que se destina a la construcción, ampliación y/o conservación de obra pública y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, incluidos los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, así como los programas especiales financiados total o parcialmente con créditos.

Artículo 45.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2001:

- I. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidos, así como a la terminación de los proyectos y obras vinculadas a la prestación de servicios públicos que se encuentren en proceso, a fin de evitar daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal.
 - Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, sólo podrán iniciar proyectos cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos financieros para su terminación, puesta en operación y mantenimiento y en ningún caso cuando existan otros proyectos similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;
- II. Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con la inversión en bienes muebles;
- III. Se dará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra:

- IV. Se estimularán los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los distintos órdenes de Gobierno y Estados colindantes al Distrito Federal, para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y estimulen la generación del empleo, y
- V. Los proyectos de inversión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que sean financiados con créditos, deberán sujetarse a los lineamientos y normas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a sus atribuciones, así como a las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES

Artículo 46.- Las erogaciones por concepto de transferencias del Gobierno Federal y los subsidios y aportaciones con cargo a este Presupuesto, se sujetarán a lo establecido en el Código, apegándose a los siguientes criterios:

- I. Los subsidios se orientarán a las actividades que conlleven a un mayor beneficio social entre los grupos de menores ingresos y en condiciones de abandono, así como servicios públicos vinculados con el interés general;
- II. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, objetividad, equidad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes y servicios; el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales informarán a la Asamblea sobre estos criterios y los resultados alcanzados;
- III. Las aportaciones destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación, se deberán ajustar en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;
- IV. Las transferencias y aportaciones del Gobierno del Distrito Federal, destinadas al apoyo de las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se orientarán preferentemente hacia los programas prioritarios, así como a fortalecer el cambio estructural, a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos para la producción y a generar empleo permanente y productivo;
- V. Las entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo, mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- VI. Sólo se otorgarán transferencias y aportaciones cuando se precisen claramente los programas, metas cuantificables, destino, objetivos, beneficiarios, temporalidad y condiciones de las mismas;
- VII. En caso de que los ingresos propios de las entidades rebasen la estimación original anual, se cancelen actividades institucionales y metas o se generen economías, la Secretaría podrá reducir el monto de subsidios y aportaciones originalmente previstos, y
- VIII. La ministración de los subsidios y aportaciones del Gobierno del Distrito Federal destinada al apoyo de las entidades, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario financiero mensual autorizado por la Secretaría, deduciendo las disponibilidades financieras mensuales de las entidades.

Artículo 47.- Para la autorización de transferencias o aportaciones a las entidades con cargo al presente Presupuesto corresponderá a la Secretaría verificar previamente:

Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados de acuerdo a la liquidez de la entidad beneficiaria, así como a la aplicación de dichos recursos;

- II. Que las entidades no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase, y
- III. Que el avance físico-financiero de sus programas y proyectos sea acorde con el ritmo de ejecución programado.

La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las entidades beneficiarias no remitan la información en la forma y términos que ésta determine.

Artículo 48.- La disposición oportuna de recursos provenientes de transferencias del Gobierno Federal, que contempla este Presupuesto, está en función del calendario de ministraciones que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las asignaciones del gasto de la Federación al Distrito Federal, serán consideradas como participaciones o aportaciones y se regularán por la Ley de Coordinación Fiscal, los Acuerdos de Coordinación, Distribución y Calendarización y Reglas de Operación respectivas.

Artículo 49.- El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal reportará en el informe de avance trimestral y en la Cuenta Pública a la Asamblea, sobre las transferencias recibidas del Gobierno Federal, así como su aplicación durante el ejercicio presupuestal.

CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES Y LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 50.- Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades observarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento y el monto esté contemplado dentro del endeudamiento neto autorizado en el presente ejercicio fiscal.

En estas contrataciones las dependencias y órganos desconcentrados requerirán del dictamen respectivo y de la autorización de la Secretaría. En el caso de las entidades deberán contar además, con la aprobación de su órgano de gobierno. Las delegaciones requerirán para las contrataciones de la autorización del Jefe Delegacional.

Artículo 51.- Para los efectos referidos en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades durante el año 2001, serán los siguientes:

Inversión total autorizada (Miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que las dependencias y entidades podrán adjudicar directamente (Miles de Pesos)	Monto máximo total de cada obra que las dependencias y entidades podrán adjudicar mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (Miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que las dependencias y entidades podrán adjudicar directamente (Miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (Miles de pesos)
Mayor de	Hasta				Dependencias y Entidades
	15,000	80	650	50	280

		105	780	60	375
15,000	30,000	120	980	65	460
30,000	50,000	150	1,145	75	540
50,000	100,000	175	1,370	80	670
100,000	150,000	195	1,575	90	815
150,000	250,000	230	1.830	100	980
250,000	350,000	250	2,080	115	1,170
350,000	450,000	275	2,475	125	1,410
450,000	600,000	310	2,750	130	1,650
600,000	750,000	335	3,025	140	1,940
750,000	1,000,000	390	3,350	150	2,300
1,000,000					

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

Artículo 52.- Para los efectos del Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades durante el año 2001, serán los siguientes:

Volumen anual de Adquisición Presupuestados (Miles de pesos)		Monto máximo total de cada operación que las dependencias y entidades podrán adjudicar directamente (Miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores (Miles de pesos)
Mayor de Hasta			Dependencias y Entidades
	15,000	50	280
15,000	30,000	60	375
30,000	50,000	65	460
50,000	100,000	75	540
100,000	150,000	80	670
150,000	250,000	90	815
250,000	350,000	100	980
350,000	450,000	115	1,170
450,000	600,000	125	1,410
600,000	750,000	130	1,650
750,000	1,000,000	140	1,940
1,000,000		150	2,300

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

Artículo 53. - Las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal estarán obligadas a celebrar los contratos necesarios, a fin de asegurar adecuadamente sus bienes patrimoniales conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Oficialía.

Las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados informarán a la Oficialía y a la Secretaría el inventario de bienes patrimoniales a fin de que sean considerados en el Programa Integral de Aseguramiento conforme a los lineamientos aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 54. La Secretaría determinará los procedimientos a los que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades deberán ajustarse para la correcta ejecución del Presupuesto, y dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de acionalidad, austeridad y disciplina presupuestales contenidas en este Decreto. Por su parte, las delegaciones observarán los acuerdos de carácter general que al efecto emita la Administración Pública Central.

Asimismo, la Secretaría podrá requerir a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y el Jefe de Gobierno a los Jefes Delegacionales, la información que resulte necesaria para la elaboración e integración de los informes trimestrales que deben presentarse a la Asamblea y para la rendición e integración de la Cuenta Pública del Distrito Federal, así como la relativa a la Deuda Pública para incorporación en los informes correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de detectar irregularidades y desviaciones, la Secretaría las hará del conocimiento de la Contraloría, independientemente de fincar las responsabilidades resarcitorias que procedan.

Artículo 55.- En caso de variaciones mayores al veinte por ciento en los avances físicos-financieros de los proyectos prioritarios que integran la inversión física del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría deberá remitir durante el trimestre siguiente al que se hayan registrado las variaciones, un informe por escrito, a la Asamblea, en el que se especifiquen las causas internas y externas de las desviaciones en las metas; asimismo, se informará del ejercicio de los recursos, especificando importes, causas y finalidades de las erogaciones, así como el destino último de los recursos aplicados y el impacto en el avance físico.

Artículo 56.- La Contraloría en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la ley, comprobará el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de las obligaciones derivadas de este Decreto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal conforme a sus atribuciones.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría la información que les soliciten y permitirle a su personal la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que la Secretaría expida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO. El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal remitirá a la Asamblea, en un plazo no mayor de 45 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las modificaciones a las metas por programa y a los capítulos de gasto correspondientes, en virtud de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos para el año 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos previstos en el artículo 5 de este Decreto que se encuentran asignados para la prestación de los servicios de seguridad pública, sólo podrán ser aplicados por las Delegaciones una vez aprobada la normatividad que las faculte, mientras tanto la Secretaría de Seguridad Pública ejercerá dichos recursos.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 31 de diciembre de dos mil.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAUL ARMANDO QUINTERO MARTINEZ, PRESIDENTE.- DIP. DIONE ANGUIANO FLORES, SECRETARIA.- HUMBERTO SERRANO PEREZ, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y uno días del mes de diciembre de dos mil.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSE AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, CARLOS MANUEL URZÚA MACIAS.- FIRMA.

AVISO

Con la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, con los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación **con diez días hábiles de anticipación**, en el entendido de que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

Los requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:

- Material en original y en hoja tamaño carta.
- El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

En la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Le gislativos

ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 842.00
Media plana	453.00
Un cuarto de plana	282.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,

IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V., CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860. TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$39.00)